

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de ley 249 de 2020 senado

“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”

Modifíquese el artículo 12 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 249 de 2020 senado “Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, el cual quedará así:

Artículo 12. Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán, a ~~través de~~ los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte ~~y Ministerio de Educación Nacional~~, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas **Públicas Oficiales** y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas **escolarizados; matriculados y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes. en estas instituciones educativas.**

Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier Institución Educativa ~~u Organización cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad~~ puedan participar en el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.

De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que



deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.

Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.



JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador de la República

Ritter López

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 -68 Oficina 531B
Teléfono: 3825382